

Neiva, 27 de septiembre de 2022.

Doctor

EDGAR ALFONSO CHAUX

Juez Cuarto Civil Del Circuito De Neiva

ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: **ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Radicación: **41001310300420220009000**

Referencia: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

Demandante: **GLORIA RAMIREZ OLIVEROS Y OTROS.**

Demandados: **MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO, ERNESTO SOLANO PERDOMO, ROSA SOLANO PERDOMO, AIDE MARÍA SOLANO PERDOMO Y OTROS.**

Respetuoso saludo,

JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de los señores; **ROSA SOLANO PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.410.018 de Neiva-H, **MARIA ISABEL SOLANO CORTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.156.570 de Neiva-H, **MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.612.962 de Bogotá, **AIDE MARIA SOLANO PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.527.348 de Ibagué-T y **GLADYS NISIMBLAT DE SOLANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.970.801 expedida en Cali, quien obra en calidad de apoderada del señor **ERNESTO SOLANO PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.088.191 de Bogotá, en virtud del poder general otorgado mediante escritura pública No. 566 del 29 de marzo de 1999 emanada por la Notaria Cuarta del Círculo de Neiva, según consta en los poderes debidamente otorgados que acompañan el presente escrito. A través del presente y dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda de pertenencia de la referencia así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. No es cierto y aclaro que si bien los aquí demandantes adquirieron en abstracto una parte de los derechos de cuota del señor Guillermo Solano Borrero, respecto del predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-7589, mediante Escritura Publica No. 20 del día 2 febrero de 1994, corregida a través de la Escritura Publica No. 33 del día 16 diciembre de 1994, instrumentos emanados por la Notaria Única de Palermo; NO es cierto que ejerzan posesión de área denominada "EL GUAMO" hace más de 20 años con ánimo de señores y dueños como se afirma en libelo impulsor, ya que a juicio de mis poderdantes y del suscrito no se avizora la presencia de los elementos fundantes de la institución denominada "posesión" como es el caso del animus y el corpus, ya que la

apoderada demandante confunde la adquisición de derechos de cuota con la apresión física de una parte o área del predio de mayor extensión.

2. Es cierto, teniendo en cuenta que el folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado Altagracia No.200-7589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, reposan los siguientes linderos: *"POR EL NORTE, DESDE LA VOLADORA QUE ATRAVIESA LA QUEBRADA DE ARENOSO EN EL POTRERO DE CHIRIQUI, ARENOSO ABAJO HASTA LA BOCA DE LA ZANJA DE LOS CAJONES EN LA QUEBRADA DE ARENOSO; DE ESTE PUNTO, TOMANDO LA DIRECCION MAGNETICA 85x54', HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE PIEDRA QUE HAY EN EL PARADERO; DE ESTE MOJON TOMANDO LA DIRECCION MAGNETICA 331x15' HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA A 1.120 MTS. DEL MOJON ANTERIOR; DE ESTE MOJON, TOMANDO LA DIRECCION MAGNETICA 320x45', HASTA ENCONTRAR UN MOJON QUE ESTA A 557 MTS. DEL ANTERIOR Y EN LA CABECERA DE LA QUEBRADA SECA; DE ESTE MOJON, SIGUIENDO POR UNA SERIE DE MOJONES QUE ESTAN AL BORDE DEL LLANO DE ALTAGRACIA, HASTA ENCONTRAR UN DIOMATE QUE ESTA EN LA CABECERA DE LA ZANJA DE GUARAGUAS: POR ESTA ZANJA, AGUAS ABAJO, HASTA ENCONTRAR EL BRAZUELO NORTE DEL RIO VILLAVIEJA; POR ESTE BRAZUELO, AGUAS ARRIBA, HASTA ENCONTRAR LA VOLADORA QUE DIVIDE EL POTRERO EL A%IL; DE ESTE PUNTO, POR EL MISMO BRAZUELO, ARRIBA, HASTA ENCONTRAR LA VOLADORA QUE DIVIDE LAS MANGAS EL LABRADOR Y SAN AGUSTIN; DE ESTA VOLADORA SIGUIENDO LAS CERCAS DE PIEDRA DE TUNDAMA, HASTA ENCONTRAR LA ACEQUIA DE LOS CARACOLIES; POR ESTA ACEQUIA, AGUAS ARRIBA, HASTA ENCONTRAR EL RIO VILLAVIEJA; POR ESTE RIO, AGUAS ARRIBA, HASTA ENCONTRAR EL NACIMIENTO DEL BRAZUELO DE ALTAGRACIA EN EL PASO ANCHO; POR ESTE BRAZUELO, AGUAS ABAJO, HASTA ENFRENTARSE CON LA CERCA QUE DIVIDE A SAN AGUSTIN DE SAN LORENZO; SIGUIENDO POR LA CERCA DE SAN LORENZO HASTA ENCONTRAR UN CHUQUIO QUE DIVIDE LA LABRANZA DE LA AURORA Y SAN LORENZO; SIGUIENDO POR LA CERCA DE LA AURORA HASTA ENFRENTARSE CON UNA PALMA DE CUESCO QUE ESTA DENTRO DE LA LABRANZA DE LA AURORA: DE ESTA PALMA, MIRANDO AL NORTE, EN LINEA RECTA, AL CARDO MAS CERCANO AL FILO DE LA LOMA CHAPARROSA; DE AQUI, POR LOS BARRANCOS DEL EXPRESADO FILO HASTA ENCONTRAR LA CERCA DE PIEDRA DE CHIRIQUI; POR ESTA CERCA DE PIEDRA A LA DERECHA, O SEA, AL SUDESTE, HASTA ENCONTRAR LA ANTIGUA CERCA DE PIEDRA DE LA MANGA DE LA AURORA; DE AQUI POR LA CERCA DE LA MANGA DE LA AURORA, HASTA ENCONTRAR LA CASA DE LA LABRANZA EL GUASIMAL POR ESTA CERCA ARRIBA, HASTA ENCONTRAR LA CERCA DE LA LABRANZA DE LA ANGOSTURA Y SIGUIENDO ESTA ARRIBA HASTA ENCONTRAR LA CERCA DE LA LABRANZA DE LA ESPERANZA, ADVIRTIENDO QUE LA CERCA PERTENECE COMO ABREVADERO AL POTRERO DE CHIRIQUI, HASTA ENCONTRARSE CON UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA AL PIE DEL PA%ON FRAGOSO Y DE ESTE POR ENCIMA DE LOS PE%ONES FRAGOSOS QUE ENCIERRAN LA MANGA QUE HAY FRENTE DE LA CASA DE LA ESPERANZA, HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN LA PUERTA DE GOLPE QUE HAY FRENTE A LA CASA DE LA ESPERANZA; DE ESTE MOJONCITO, MIRANDO LINEA RECTA A OTRO MONJONCITO QUE ESTA AL PIE DE LA CERCA DEL POTRERO DE LA ESPERANZA; DE ESTE PUNTO, SIGUIENDO LA CERCA QUE DIVIDE*

EL POTRERO DE LA ESPERANZA DEL DE SANTA GERTRUDIS, HASTA ENCONTRAR LA CERCA DEL POTRERO LA TEBAIDA; POR ESTA CERCA QUE DIVIDE LOS POTREROS DE SANTA GERTRUDIS Y LA TEBAIDA, HASTA ENCONTRAR EL PIE DEL CERCO DEL TIBULI QUE SIRVE DE CERCA HASTA ENCONTRAR LA CERCA DE PIEDRA QUE DIVIDE AL JAPON DE SANTA GERTRUDIS; POR ESTA CERCA, ABAJO, HASTA LA POSESION EL JAPON Y SIGUIENDO DICHA CERCA HASTA LA VOLADORA QUE ATRAVIESA LA QUEBRADA LA CALERA; DE ESTE PUNTO, MIRANDO AL OCCIDENTE, A UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA SITUADO EN LA CABECERA DE LA MESA DEL SEMEJAL O GUAROCO; DE AQUI, LINEA RECTA AL SUR, HASTA ENFRENTARSE CON UN DERRUMBADERO AMARILLO QUE ESTA EN LA CABECERA DEL LLANO DE ALTAGRACIA; DE AQUI , POR UN CERCO DE PIEDRA QUE DESCIEENDE A LA QUEBRADA DE ARENOSO, EN EL PUNTO EN QUE LA ATRAVIESA LA VOLADORA DE CHIRIQUI, PUNTO DE PARTIDA."--

3. No es cierto que los demandantes; **GLORIA RAMÍREZ OLIVEROS, MARGARITA MARÍA VÁSQUEZ RAMÍREZ, MARÍA JOSÉ SOLANO RAMÍREZ, ADRIANA SOLANO RAMÍREZ Y ARMANDO SOLANO RAMÍREZ** adquirieran el inmueble denominado "ALTAGRACIA" mediante compra realizada al señor; **GUILLERMO SOLANO BORRERO** como se asevera erradamente por la apodera actora, puesto que en la Escritura Publica No. 20 del día 2 febrero de 1994, corregida a través de la Escritura Publica No. 33 del día 16 diciembre de 1994, emanada por la Notaria Única de Palermo, se habla de venta de derechos de cuota sobre el predio de mayor extensión denominado "ALTAGRACIA", instrumento que se registró el folio del bien y reposa en la anotación No. 14 y la cual reza como una simple aclaración en el alcance de venta, precisando que se trata de la venta de derechos de cuota y NO de derechos de propiedad de un bien común y pro indiviso.
4. No es cierto y resulta imperioso precisarle al despacho a título de ilustración que la demandante; **GLORIA RAMÍREZ OLIVEROS** es la esposa o compañera del hermano menor de mis representadas el señor **ARMANDO SOLANO PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.109.635 y que al momento de la venda de derechos de cuota por parte del señor **GUILLERMO SOLANO BORRERO** fue ella en calidad de madre y representante legal de los demás demandantes; **MARGARITA MARÍA VÁSQUEZ RAMÍREZ, MARÍA JOSÉ SOLANO RAMÍREZ, ADRIANA SOLANO RAMÍREZ Y ARMANDO SOLANO RAMÍREZ**, la que suscribió la Escritura Publica No. 20 del día 2 febrero de 1994 y Escritura Publica No. 33 del día 16 diciembre de 1994, ya que para la fecha del otorgamiento del instrumento público, aun eran menores de edad, razón por cual es absurdo que los demandantes aleguen posesión de más de 20 años, cuando para fecha un ni siquiera gozaban de poder dispositivo y aun menos capacidad de obrar como señores y dueños de un predio de naturaleza rural y agraria como se sostiene en el hecho primero, sin embargo en cuanto manifestación de posesión pacífica, publica e ininterrumpida ejercida sobre el área denominada "EL GUAMO", informo que los demandantes por interpuesta persona, es decir por medio del señor **ARMANDO SOLANO PERDOMO** han obrado de forma violenta y clandestina desde el momento mismo en que se levantaron cercas y abrieron caminos en esta área del inmueble ALTAGRACIA, aprovechándose de que el sujeto antes mencionado por derecho natural era titular de

derechos sucesores en abstracto respecto de dicho bien y ese orden de ideas ha ejercidos los siguientes actos de violencia sobre la integridad de algunos de mis poderdantes:

- a. En el año de 1998 la Fiscalía Cuarta delegada antes los juzgados penales del circuito de Neiva, conoció de una pelea sostenida entre los señores **ERNESTO SOLANO PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.088.191 de Bogotá y **ARMANDO SOLANO PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.109.635, en la cual se vio inmersa un arma de fuego , riña que fue iniciada por una agresión que propina **ARMANDO a ERNESTO** y este en respuesta y defensa de su integridad responde, este uno de los muchos actos en cuales estos hermanos entran en disputa por la finca ALTAGRACIA.

Anexo No.1 copia del auto proferido por la Fiscalía Cuarta delegada antes los juzgados penales del circuito de Neiva en cuatro (4) folios útiles.

- b. En el 2008 los señor **ARMANDO SOLANO PERDOMO y ARMANDO SOLANO RAMÍREZ** volvieron a agredir al señor **ERNESTO SOLANO PERDOMO** con ocasión de posesión del área reclama en la presente accion, esto con objetivo de ejercer su poderío sobre el predio el GUAMO, amedrentando con violencia física a uno de los demandados, en esa oportunidad el Instituto de Medicina legal determino que el mecanismo causal contundente genera una incapacidad medica de 8 días, proceso de lesiones personales de radicación No. 41001610504920088019600.

Anexo No.2 copia del dictamen de medicina legal y copia del memorial mediante el cual se incorpora al proceso. en tres (3) folios útiles.

- c. En el año 2008 y virtud de las continuas agresiones físicas y verbales , así como también las continuos amenazas ejercidas contra la integridad del señor **ERNESTO SOLANO PERDOMO** y la de su familia por parte del señor **ARMANDO SOLANO PERDOMO** la Inspección Segunda De Policía De Neiva, emite una medida preventiva de protección en contra del agresor **ARMANDO SOLANO PERDOMO**, a fin que cesen los actos de violencia con ocasión la disputa familiar por la tierra. el día 6 de agosto del mismo año la inspección de policía insto a las partes a abstenerse de fomentar escándalos, agresiones verbales y físicas, amenazas en virtud de la conciliación de las diferencias.

Anexo No.3 copia de la medida de protección y copia del acta de conciliación en dos (2) folios útiles

- d. En el año 2021 la señora **MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.612.962 de Bogotá y su esposo GERARDO SOLANO OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.098.230, denunciaron un hecho de amedrantamiento ejercido por el señor **ARMANDO SOLANO PERDOMO**, quien al verlos en vía que de Baraya conduce a Tello, en inmediaciones del predio ALTAGRACIA , procede a invadir el carril en cual se conducen los primeros en señal de hostilidad y amenaza, situación de cual conoce la Fiscalía General de la Nación en Noticia criminal presentada en la fiscalía 17 local del municipio de Baraya.

Anexo No.4 copia de la noticia criminal en seis (6) folios útiles

5. No es cierto en los términos que se esbozaron en el hecho inmediatamente anterior, ya que los demandantes se han encargado de usar las vías de hecho, por interpuesta persona para amedrentar y alejar del predio, permeando de vicios su presunta e infundada posesión, la cual esta viciada por violencia continua y clandestinidad, por lo tanto su aseveración deberá probarse.

6. No es cierto y aclaro que los demandantes; **GLORIA RAMÍREZ OLIVEROS, MARGARITA MARÍA VÁSQUEZ RAMÍREZ, MARÍA JOSÉ SOLANO RAMÍREZ, ADRIANA SOLANO RAMÍREZ Y ARMANDO SOLANO RAMÍREZ** y su gestor, el señor **ARMANDO SOLANO PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.109.635 confunden la posesión con la mera tenencia de cosa, Así las cosas, es importante anotar lo establecido en nuestra legislación para que se pueda adquirir un bien por tenerse posesión sobre él, pues en el Código Civil se señala la prescripción adquisitiva de dominio, indicando que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales. Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados. De igual forma, se indica que para adquirir un bien por prescripción adquisitiva, deben ostentarse la posesión sobre el bien inmueble por un lapso superior a cinco (5) años cuando se tiene justo título (ordinaria), y superior a diez (10) años, cuando no se tiene (extraordinaria). Por otra parte el artículo 762 del Código Civil, a cuyo tenor “la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño”, son los que diferencian el instituto en cuestión de la mera tenencia, es decir, “(...) la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño (...)”, no como comunero en un bien común y pro indiviso, situación que desdibuja y desmerita su dicho poseedores. En relación a las mejoras que aducen haber realizado sobre el bien, informo que junto con libelo impulsor no se allego prueba sumaria que acredite la construcción de mejoras, es más lo único que se pudo identificar en el avalúo comercial realizado por el arquitecto Oscar Alfonso Valero Garrido en título XXIII del documento aportado a folio 83 del traslado de la demanda es que: **“(...)” el predio está destinado a bosque natural desde hace varios años, por lo que no tiene cultivos ni construcciones”**.

7. Es cierto.

8. No me consta y deberá probarse en inspección judicial.

9. No es un hecho es acto procesal irrelevante.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mis representados cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE

Los demandantes; GLORIA RAMÍREZ OLIVEROS, MARGARITA MARÍA VÁSQUEZ RAMÍREZ, MARÍA JOSÉ SOLANO RAMÍREZ, ADRIANA SOLANO RAMÍREZ Y ARMANDO SOLANO RAMÍREZ, pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 200-7589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde febrero de 2009. Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente: “La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”. Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas

expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (*animus rem sibi habendi*), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.” Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).”

FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapición, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus* y *ánimus domini*) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –*corpus*- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –*ánimus domini*- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo¹ de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta. Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno –*tempus*- lo es por un lapso igual o superior a los veinte años que menesta la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predicen haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo. Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración². Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapición, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus* y *ánimus domini*), aparte de evidenciar la explotación

económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

PETICION DE PRUEBAS

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

DOCUMENTALES:

1. Copia del auto proferido por la Fiscalía Cuarta delegada antes los juzgados penales del circuito de Neiva en cuatro (4) folios útiles.
2. Copia del dictamen de medicina legal y copia del memorial mediante el cual se incorpora al proceso. en tres (3) folios útiles.
3. Copia de la medida de protección y copia del acta de conciliación en dos (2) folios útiles
4. Copia de la noticia criminal en seis (6) folios útiles

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a los demandantes, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

DECLARACION DE TERCEROS: Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la parte demandante en el predio señalado:

1. JOSE ANTONIO PERDOMO PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.892.544, quien podrá ser notificado en teléfono 3134174129
2. ELIECER SOLANO SUEREZ, identifico con cedula de ciudadanía No. 4.877.882, quien podrá ser notificado en teléfono 3115748764

ANEXOS

1. Poderes debidamente otorgados.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en:

Mi mandante las recibirá en las direcciones relacionadas en libelo impulsor.

Finalmente, informo que el suscrito recibe notificaciones en la oficina 702, torre A del Edificio centro comercial metropolitano de Neiva, o bien en el correo electrónico felipecalderonrivalugo@gmail.com

Del señor juez,

Sin otro en particular,

JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA

C.C. 1.077.867.699 expedida en Garzón

T.P. 332.890 C.S.J.

Neiva, 26 de septiembre de 2022.

Doctor

EDGAR ALFONSO CHAUX

Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Neiva

E. _____ S. _____ D.

Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER**

Radicación: **41001310300420220009000**

Referencia: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

Demandante: **GLORIA RAMIREZ OLIVEROS Y OTROS.**

Demandados: **MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO, ERNESTO SOLANO PERDOMO, ROSA SOLANO PERDOMO, AIDE MARÍA SOLANO PERDOMO Y OTROS.**

Respetuoso saludo,

GLADYS NISIMBLAT DE SOLANO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.970.801 expedida en Cali, obrando en calidad de apoderada del señor **ERNESTO SOLANO PERDOMO**, mayor y vecino del Municipio de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.088.191 de Bogotá, en virtud del poder general otorgado mediante escritura publica No. 566 del 29 de marzo de 1999 emanada por la Notaria Cuarta del Círculo de Neiva, a través del presente escrito manifiesto a usted señor juez que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA**, también mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.077.867.699 expedida en Garzón-(H), con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No.332890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente mis intereses dentro del **Proceso Verbal de Pertenencia** de la referencia, a fin de ejercer mis derechos de defensa y contradicción.

Mi apoderado fue facultado para conciliar, solicitar medidas cautelares, retirar copias, , sustituir y los demás consagradas en el art 74 CGP, en especial las de sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes.

Sírvase señor juez reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,



GLADYS NISIMBLAT DE SOLANO
CC. No. 38.970.801 expedida en Cali

Acepto:

JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA
CC. 1.077.867.699 de Garzón-(H)
T.P. 332890 C.S.J.



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
Andrés Arévalo

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

NISIMBLAT De SOLANO GLADYS

Quien se identificó con: **C.C. 38970801**

quien presento personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. ebix9

Bogotá D.C. 2022-09-26 13:08:08

Glady Nisimblat de Solano
FIRMA AUTÓGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Neiva, 22 de septiembre de 2022.

Doctor

EDGAR ALFONSO CHAUX

Juez Cuarto Civil Del Circuito De Neiva

E. _____ S. _____ D. _____



Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER**

Radicación: **41001310300420220009000**

Referencia: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

Demandante: **GLORIA RAMIREZ OLIVEROS Y OTROS.**

Demandados: **MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO, ERNESTO SOLANO PERDOMO, ROSA SOLANO PERDOMO, AIDE MARÍA SOLANO PERDOMO Y OTROS.**

Respetuoso saludo,

AIDE MARIA SOLANO PERDOMO, mayor y vecina del Municipio de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.527.348 de Ibagué-T, mediante el presente escrito manifiesto a usted señor juez que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA**, también mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.077.867.699 expedida en Garzón-(H), con domicilio y residencia en la misma ciudad, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No.332890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente mis intereses dentro del **Proceso Verbal de Pertenencia** de la referencia, a fin de ejercer mis derechos de defensa y contradicción.

Mi apoderado fue facultado para conciliar, solicitar medidas cautelares, retirar copias, , sustituir y los demás consagradas en el art 74 CGP, en especial las de sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes.

Sírvase señor juez reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,


AIDE MARIA SOLANO PERDOMO
CC. No. 28.527.348 de Ibagué-T

Acepto;


JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA
CC. 1.077.867.699 de Garzón-(H)
T.P 332890 C.S.J.



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: JUEZ

Fue presentado por: SOLANO PERDOMO AIDE MARIA

Quien se identificó con: C.C. 26527348

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2022-09-22 14:39:09



790-2b2c31de



www.notariaenlinea.com

Cod.: ea08w

[Handwritten Signature]

Firma

[Handwritten Signature]

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



[Large Handwritten Signature]

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -Huila-



Ref.- Proceso de PERTENENCIA de Armando Solano Perdomo contra Magda Lucia Solano Perdomo
Radicación: 41001310300420220001600

MARIA TERESA PUENTES RUIZ, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.277.928 de Pitalito, y tarjeta profesional No. 80.881 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, me permito manifestar que presento renuncia al poder conferido por los señores MAGDA LUCÍA SOLANO PERDOMO, ERNESTO SOLANO PERDOMO, ROSA SOLANO PERDOMO Y AYDEE MARÍA SOLANO ARBELÁEZ para su representación en el presente proceso, haciendo constar que se encuentran a PAZ Y SALVO con la suscrita abogada por concepto de honorarios.

Mis representados coadyuvan el presente memorial haciendo constar que hemos socializado esta decisión y se encuentran satisfechos con la gestión realizada, y la renuncia obedece a causas extraprocesales.

Atentamente,

MARIA TERESA PUENTES RUIZ
C.C. 36.277.928
T.P. 80.881 del C.S. de la J.

Coadyuvan.

MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO
C.C. No. 41.612.962

GLADYS NISIMBLAT DE SOLANO
C.C. No.38.970.801
Con poder general de ERNESTO SOLANO PERDOMO

ROSA SOLANO PERDOMO
C.C. No. 26.410.018


AYDEE MARÍA SOLANO DE ARBELAEZ
C.C. No. 28.537.348



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: JUEZ
Fue presentado por: SOLANO PERDOMO AIDE MARIA
Quien se identificó con: C.C. 28527348
Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Villavicencio, 2022-09-22 14:39:34



790-2b15179d



www.notariaenlinea.com
Cod.: ea09s

[Handwritten Signature]
Firma

[Handwritten Signature]

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



[Large Handwritten Signature]

NOTARIA CUARTA DE NEIVA
CARRERA 7 NUMERO 11-24
TELE. 8713032-8721903
NEIVA – HUILA

CERTIFICADO No. 317
LA SUSCRITA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA

CERTIFICA:

Que por escritura pública numero **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (566)** de fecha **VEINTINUEVE (29)** de **MARZO** del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), otorgada en esta Notaría, **ERNESTO SOLANO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.088.191 expedida en Bogotá, confiere **PODER GENERAL**, a la señora **GLADYS NISIMBLAT DE SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.970.801, expedida en Cali (V), con las más amplias e irrestrictas facultades dispositivas y administrativas.

Que revisado el protocolo a que hace referencia el presente certificado, no aparece nota de revocación o cancelación alguna, por lo tanto, sigue vigente hasta la fecha, en cuanto respecta a esta Notaría.

Se expide el presente certificado, a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

DESTINO: INTERESADO

HORA: 2:51 PM


DEYANIRA ORTIZ CUENCA
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA



AA 14131277

368
14/03/2017
10:00 AM



ESCRITURA NUMERO: 566 QUINIENTOS

SESENTA Y SEIS. -- ** * * * * *

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de MARZO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

(1.999), ante mi, RAFAEL MORENO VARGAS, NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE NEIVA, * * * * *
Comparecieron: ERNESTO SOLANO PERDOMO, varón, mayor de edad, vecino de Neiva, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.088.191 expedida en Bogotá D.E., hábil para contratar y obligarse, de cuyo conocimiento personal doy fé, y dijo: Que por medio del presente confiere PODER GENERAL en favor de la señora GLADYS NISIMBLAT DE SOLANO, mujer, mayor de edad, vecina de Santafé de Bogotá D.C., de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.970.801 expedida en Cali, para que en nombre y representación del exponente proceda los siguientes actos, lo mismo que los que no quedaren establecidos en la presente escritura y que tuviere necesidad de ejecutarlos: Administrar en toda forma las propiedades del exponente, firmar contratos de arrendamiento estipulando todas las cláusulas necesarias, recibir los cánones de arrendamiento, expedir los correspondientes recibos; vender comprar, permutar hipotecar las propiedades del exponente quedando autorizada para otorgar las correspondientes escrituras, fijar los respectivos intereses, pagarlos, recibir los valores provenientes de las ventas constituir sociedades en nombre y representación del exponente, representarlo en todo lo que se relacione con las mismas sociedades, lo mismo que a las que en la actualidad pertenezca; para que lo represente ante



29 de marzo de 1999
Rafael Moreno Vargas

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PC043310348

22-02-22 PC043310348

NOTARIAL

todas las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional, Departamental y Municipal; para sustituir total o parcialmente el presente poder; constituir apoderados especiales; para reasumir sustituciones; para conciliar y transar; para que abra cuentas corrientes en cualesquiera de los Banco de la República de Colombia y las cancele, y gire sobre esas cuentas; abra y cancele cuentas de ahorro en las Corporaciones; para conseguir dineros a titulo de préstamos, descuentos de letras con las entidades Bancarias, solicitar créditos y recibir el producto de éstos; celebrar toda clase de contratos; para que dé las garantías necesarias, firme las correspondientes escrituras; para que pague a los acreedores y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias; para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, sean reales o personales. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del otorgante admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio; para que acepte, con y sin beneficio de inventario, las herencias que se difieran al poderdante, para que las repudie y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. En una palabra, para que represente al poderdante en todos los actos en que él tenga que intervenir directamente, a fin que no se quede sin representación ningún caso.- * * * *

* * * * *

HASTA AQUI LA MINUTA

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE ELABORO DE CONFORMIDAD CON LA MINUTA ENTREGADA ANTE ESTA NOTARIA POR SU OTORGANTE A QUIEN LE FUE PRESENTADA PARA SU ESTUDIO Y QUIEN, DESPUES DE ESTUDIARLA SE DECLARO CONFORME CON SU CONTENIDO, POR LO

C
*
*
Se
ot

al
r
ir
ra
en
as
as
a
les
de
las



AA 14131278 370



HOJA NUMERO DOS (2) * * * * *
CUAL PROCEDIO A AUTORIZARLA CON SU
FIRMA POR ANTE EL SUSCRITO NOTARIO. - *
* * * * *
* * * * * ANEXOS * * * * *

1.- LA FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE
CIUDADANIA DEL COMPARECIENTE. - * * * * *
* * * * *
* * * * *
Se advirtió a el otorgante de esta escritura de la
obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin
de verificar la exactitud de todos los datos en ella
consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo
que les pareciera; la firma de la misma demuestra su
aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no
asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes
establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes
y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos
mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita
por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada
por los mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). - * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *

L E I D O el presente instrumento por el compareciente,
halló conforme con sus intensiones, lo aprobó en todas
partes y firmó junto con el SUSCRITO NOTARIO que da fe
quien le hizo las advertencias legales. - * * * * *
Se utilizaron las hojas de papel notarial números AA-14131277,
AA-14131278. - = = = = =
DERECHOS: \$7,940.00. - = = = * * * * *
RESOLUCION 4581 MODIFICADA POR LA 4597 DE 1.998. - * * * * *
CCH. - MINU. PODER. -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



PC043310347

Bogotá, 23 de septiembre de 2.022

Doctor

EDGAR ALFONSO CHAUX

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

E. S. D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

Radicación: 41001310300420220009000

Referencia: POCESO VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: GLORIA RAMIREZ OLIVEROS Y OTROS

Demandados: MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO, ERNESTO SOLANO PERDOMO, ROSA SOLANO PERDOMO, HAYDEE MARÍA SOLANO PERDOMO Y OTROS.

Respetuoso saludo.

Gladys Nisimblat de Solano, mayor de edad, vecina de Bogotá, con C.C 38970801 de Cali, actuando en mi condición de Apoderada General de Ernesto Solano Perdomo, también mayor de edad, identificado con la C.C 17088191 de Bogotá, según consta en la Escritura Pública Quinientos Sesenta y Seis (566) del veintinueve (29) de marzo de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999) corrida en la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, mediante el presente escrito manifiesto a Ud Sr Juez que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr JOHAN FELIPE CALDERÓN RIVERA, también mayor de edad, identificado con la C.C N° 1.077.867.699 expedida en Garzón (H) con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, Abogado en ejercicio portador de la T.P N° 332890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente los intereses de Ernesto Solano Perdomo dentro del Proceso Verbal de Pertenencia de la referencia, a fin de ejercer los derechos de defensa y contradicción a su nombre.

El apoderado queda facultado para conciliar, solicitar medidas cautelares, retirar copias, sustituir y los demás consagradas En el art 74 CGP, en especial las de sustituir, reasumir el poder, designar suplente, transigir, tachar documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para Ernesto Solano Perdomo.

Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica al apoderado Dr Johan Felipe Calderón Rivera



REPUBLICA
NANCY

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 37 39



OTORGAMIENTO DE PODER
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
 PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
 Radicación: 41001310300420220009000

Atentamente

Gladys Nisimblat de Solano
 Gladys Nisimblat de Solano

C.C 38970801 de Cali

Acepto

Johan Felipe Calderón Rivera
 C.C. 1.077.867.699 de Garzón (H)
 T.P 332890 C.S.J.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
 Andrés Arévalo

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

NISIMBLAT De SOLANO GLADYS
 Quien se identificó con: **C.C. 38970801**
 quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2022-09-24 11:45:41

Gladys Nisimblat de Solano
 FIRMA FOTOGRAFADA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

908 7230522
NANCY AREVALO PACHECO
 NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Cod. eb3o5

1
2
1



Neiva, 26 de septiembre de 2022.

Doctor

EDGAR ALFONSO CHAUX

Juez Cuarto Civil Del Circuito De Neiva

E. _____ S. _____ D.

Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER**

Radicación: **41001310300420220009000**

Referencia: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

Demandante: **GLORIA RAMIREZ OLIVEROS Y OTROS.**

Demandados: **MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO, ERNESTO SOLANO PERDOMO, ROSA SOLANO PERDOMO, AYDEE MARÍA SOLANO PERDOMO Y OTROS.**

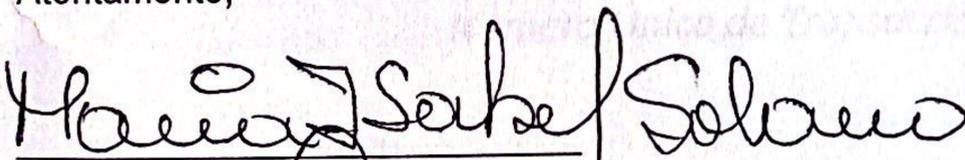
Respetuoso saludo,

MARIA ISABEL SOLANO CORTES, mayor y vecina del Municipio de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.156.570 de Neiva-H, mediante el presente escrito manifiesto a usted señor juez que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA**, también mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.077.867.699 expedida en Garzón-(H), con domicilio y residencia en la misma ciudad, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No.332890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente mis intereses dentro del **Proceso Verbal de Pertenencia** de la referencia, a fin de ejercer mis derechos de defensa y contradicción.

Mi apoderado fue facultado para conciliar, solicitar medidas cautelares, retirar copias, , sustituir y los demás consagradas en el art 74 CGP, en especial las de sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes.

Sírvase señor juez reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,



MARIA ISABEL SOLANO CORTES

CC. No. 55.156.570 de Neiva

Acepto;

JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA

CC. 1.077.867.699 de Garzón-(H)

T.P 332890 C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13110232

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: MARIA ISABEL SOLANO CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55156570, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Isabel Solano Cortes



kdzoo9n4yrz9
26/09/2022 - 10:36:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoo9n4yrz9



Neiva, 22 de septiembre de 2022.

Doctor

EDGAR ALFONSO CHAUX

Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Neiva

E.

S.

D.

Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER**

Radicación: **41001310300420220009000**

Referencia: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

Demandante: **GLORIA RAMIREZ OLIVEROS Y OTROS.**

Demandados: **MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO, ERNESTO SOLANO PERDOMO, ROSA SOLANO PERDOMO, AIDE MARÍA SOLANO PERDOMO Y OTROS.**

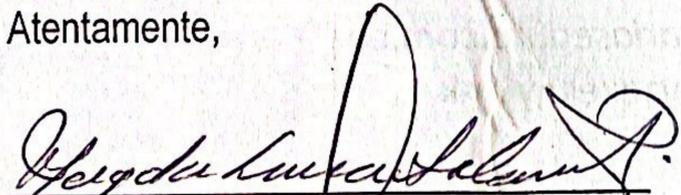
Respetuoso saludo,

MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO, mayor y vecina del Municipio de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.612.962 de Bogotá, mediante el presente escrito manifiesto a usted señor juez que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA**, también mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.077.867.699 expedida en Garzón-(H), con domicilio y residencia en la misma ciudad, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No.332890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente mis intereses dentro del **Proceso Verbal de Pertenencia** de la referencia, a fin de ejercer mis derechos de defensa y contradicción.

Mi apoderado fue facultado para conciliar, solicitar medidas cautelares, retirar copias, , sustituir y los demás consagradas en el art 74 CGP, en especial las de sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes.

Sírvase señor juez reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,



MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO

CC. No. 41.612.962 de Bogotá

Acepto;

JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA

CC. 1.077.867.699 de Garzón-(H)

T.P 332890 C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13048018



En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintidos (22) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: **MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41612962, presentó el documento dirigido a **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Magda Lucía Solano Perdomo



3vzqxekny1mk
22/09/2022 - 09:45:21

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteio biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Carolina Duero Vargas



CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxekny1mk



Neiva, 22 de septiembre de 2022.

Doctor

EDGAR ALFONSO CHAUX

Juez Cuarto Civil Del Circuito De Neiva

E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

Radicación: 41001310300420220009000

Referencia: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: GLORIA RAMIREZ OLIVEROS Y OTROS.

Demandados: MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO, ERNESTO SOLANO PERDOMO,
ROSA SOLANO PERDOMO, AYDEE MARÍA SOLANO PERDOMO Y
OTROS.

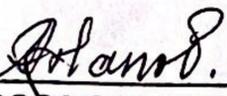
Respetuoso saludo,

ROSA SOLANO PERDOMO, mayor y vecina del Municipio de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.410.018 de Neiva-H, mediante el presente escrito manifiesto a usted señor juez que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA**, también mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.077.867.699 expedida en Garzón-(H), con domicilio y residencia en la misma ciudad, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No.332890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente mis intereses dentro del **Proceso Verbal de Pertinencia** de la referencia, a fin de ejercer mis derechos de defensa y contradicción.

Mi apoderado fue facultado para conciliar, solicitar medidas cautelares, retirar copias, , sustituir y los demás consagradas en el art 74 CGP, en especial las de sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes.

Sírvase señor juez reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,



ROSA SOLANO PERDOMO
CC. No. 26.410.018 de Neiva

Acepto;

JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA
CC. 1.077.867.699 de Garzón-(H)
T.P 332890 C.S.J.



FCR
FELIPE CALDERÓN RIVERA

FELIPE CALDERÓN RIVERA
ASESOR JURÍDICO

✉ felipecalderónriveralugo@gmail.com
☎ 310 558 36 90



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13051345

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintidos (22) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: ROSA SOLANO PERDOMO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26410018, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl40dk6v0m6
22/09/2022 - 10:48:57



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUZ SUAZA CEDEÑO



Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl40dk6v0m6



Neiva, diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho

Se resuelve la solicitud impedida por abogado defensor del imputado ERNESTO SOLANO PERDOMO, para que se profiera resolución inhibitoria, por existir ^{/no/} mérito para iniciar investigación por que el delito denunciado no existió.-

HECHOS, PRUEBAS Y VALORACION JURIDICA:

El señor ARMANDO SOLANO PERDOMO, en la Fiscalía Local de Baraya y el día 4 del presente mes instauró denuncia en contra de su hermano ERNESTO, por hechos ocurridos en horas de la mañana y en la finca Alta Bracia del municipio de Tello, narrando que cuando se encontraba en ese predio llegó su denunciado acompañado de un vaquero y del sobrino MARIO, y cuando aquel ordenó que le quitaran el agua que riega un lote que tiene sembrado y se agachó con esa finalidad, él le pegó un empujón y su hermano reacciona golpeandolo con la culata del arma en una pierna y seguidamente se traban en rifa a puños tumbandolo al suelo y allí son separados por el sobrino MARIO, pero ERNESTO solicita que lo dejen pelear y continúa lapelea y es cuando lo lesiona en la parte frontal de la cabeza y momentaneamente son separados por MARIO y en ese momento ERNESTO toma la escopeta y sin más palabras le disparó, estando a distancia de un metro y medio mas o menos, que ese disparo le pasó a la cintura sin lesionarlo y ERNESTO advertía que lo iba a matar, pero el sobrino MARIO se metió al medio y de esa forma evitó que su denunciado cumpliera el designio de matarlo hasta que abandono el lugar.-

ERNESTO SOLANO PERDOMO en versión libre, el señor YESID TOVAR- vaquero- y MARIO PINAGOS SOLANO- sobrino de los contricantes- coinciden en declarar que los hechos tienen inicio como lo dice el denunciante.

, que entre los dos hermanos existió rifa o mejor intercambio de golpes a puño, que rodaron por el suelo y fue el sobrino MARIO común a los dos hermanos, quien los separó y se interpuso al medio intercediendo para que no continuaran peleando y que en esa labor se encontraba de empujar a cada uno de los tíos para separarlos y sin que existiera una distancia mayor entre los contricantes y la de él al medio y como her esto tenía la escopeta al hombro inicialmente y luego agarrada con la mano, pero con el calibre de la misma siempre abajo se produjo el disparo y los ánimos se calman; coinciden en advertir los imputados testigos que no existió de su parte la advertencia de matar que no le armaba ese propósito, que no empuñó el arma ni la dirigió al cuerpo del denunciante ocurrió el disparo, si no que este fue accidental, por que el arma estaba cargada con suficientes cartuchos y se trata de una escopeta de corredera (guacharaca), muy potente y que legalmente la porta para que de manera sorpresiva va sus predios ya que este amenazado la guerrilla por que fue víctima de un secuestro días atrás y para su seguridad porta ese arma; insiste el imputado que de animarlo el propósito de matar había disparado sobre el cuerpo de su hermano y de haber hecho pues también había lesionado a su sobrino MARIO que estaba al lado y este último en testimonio también reafirma lo anterior; igualmente reconoce que con su hermano ha sostenido altercados y peleas recientemente por problemas de tierras y de índole familiar.--

El caso denunciado tiene ocurrencia en un sector rural y fue presenciado por los dos testigos antes nombrados que fueron igualmente citados por denunciante y imputado, de manera que la prueba conducente y pertinente a demostrar la ocurrencia de los hechos y que sirviera para el juicio de tipicidad fue recuadada en su totalidad y es la prueba que debe analizarse a fin de resolver la petición intertrada por el defensor.--

Es el denunciante el primero en reconocer que él es quien agredió a su hermano ERNESTO cuando éste se encontraba agachado

• inmediatamente se traban en rifa utilizando los puños y el imputado-
ERNESTO teniendo la escopeta a su disposición no la acciona contra su-
humanidad disparando sino que lo golpea con la culuta, esta primera con-
ducta observada por el imputado es demostrativa de que no lo animaba el
propósito de causar la muerte a su hermano utilizando la potente y mortí-
fera arma que tenía a su disposición y que legalmente portaba.

De otra parte de la misma versión del denunciante -
y de las declaraciones de los presenciales se infiere de manera lógica y
razonable de que es cierta la versión del imputado ERNESTO SOLANO, de que
no empuñó el arma- escopeta recortada-, ni dirigió el cañón de la misma -
a la humanidad de su consanguíneo contricante, a quien tenía a corta dis-
tancia- se habla de metro y medio a tres metros- y constituía un blanco -
perfecto para de haberlo así querido impactar su humanidad con el disparo
de la potente arma y además, está probado que de por medio se interpuso el
sobrino de los dos contricantes para evitar que la reyerta continuara y
este testigo desmiente al denunciante de que ERNESTO SOLANO PERDOMO ad-
virtiera, que se quitara del medio para matarlo o que expresara su volun-
tad de querer matar a su hermano, aunque si estaba obviamente enojado por
que había llevado la peor parte en el intercambio de golpes y en la poca
lucha que sostuvo con su hermano el denunciante; además un arma como la
que tenía el denunciado y adecuadamente cargada en manos de quien tiene el
propósito de definir o de matar, pues la acciona no una sino varias veces
y de verlo así querido matar con seguridad que habría lesionado de manera
grave a su oponente o incluso obtenido el resultado propuesto.-

Con el anterior análisis que de la prueba recaudada
es posible haber, consideramos que son de residuos brevemente expuestos
por el abogado defensor de que el hecho denunciado como delito de Tentati-
va de Homicidio no existió y en consecuencia se impone forzosamente pre-
ferir resolución inhibitoria como lo ordena el art. 327 del C. de P. Pen.
sin perjuicio a lo dispuesto en el art. 328 Ibidem.

Fianalmente, se ordena la entrega incondicional de la escopeta -
- marca Winchester calibre 12, número L1765381, con cuatro cart-
-uchos para la misma y que lo fue incautada preventivamente al -
- aqui denunciado por el Comandante de Policía de Tello no obstante -
- que presentó el respectivo salvo conducto para su porte como está -
- consignado en el oficio número 005 de febrero 5 y que suscribe el -
- comandante de esa estación policial FAVIAN ALBERTO PERILLA MORENO,
- pues con esta arma no se ha cometido ningún delito y su porte es -
- autorizado.-

Por lo anteriormente expuesto, la Fiscalía Cuarta Delegada -
- ante los Juzgados Penales del Circuito de la ciudad de Neiva.-

R E S U E L V E :

PRIMERO: PROFERIR RESOLUCION INHIBITORIA, por inexisten-
- cia del hecho punible denunciado como tentativa de homicidio, sin -
- perjuicio a lo dispuesto en el art. 328 del C. de P. Penal.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la escopeta y cartuchos -
- para la misma ya descritos.-

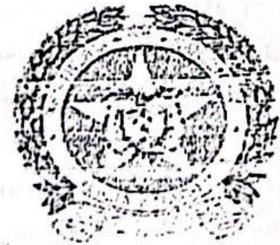
CEPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

ISRAEL GUERRERO HERNANDEZ

Fiscal.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Policia Nacional
LEY 1153 DE 2007 - PEQUEÑAS CAUSAS



Querrela

De Oficio

FECHA: 01/07/2008 HORA: 1130 DEPARTAMENTO: Huila MUNICIPIO: Neiva

DATOS DEL PROCESO (C:U:I)																						
4	1	0	0	1	6	1	0	5	0	4	9	2	0	0	8	8	0	1	9	6	0	0
Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo														

IDENTIFICACION DEL QUERELLADO - UNO (1)											
NOMBRES						APELLIDOS					
Armando						Solano Deidomo					
TIPO DE DOC.	C.C.	PAS	C.E.	OTRO	No.	ADOLESCENTE:		Si	No		
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO:		da	min	aaaa	Sector:		Tel.				
Direccion				Kr 7 A N° 6-45 Centro							
Departamento:				Municipio:				Correo electronico:			
Apodo:		SEXO		F	X		Estado Civil:				
CAPTURADO	Si	X		Lugar	Hora	00:00	Fecha	d	d	m	m
SITIO DE DETENCION: lesiones personales											
CONTRAVENCION											

IDENTIFICACION DEL QUERELLADO - DOS (2)											
NOMBRES						APELLIDOS					
Armando						Solano Ramirez					
TIPO DE DOC.	C.C.	PAS	C.E.	OTRO	No.	Adolescente		Si	No		
Fecha de Nacimiento:		da	min	aaaa	Sector:		Tel.				
Direccion				Kr 7 A N° 6-45 Centro							
Departamento				Municipio				Correo electronico			
Apodo		SEXO		F	X		Estado Civil				
CAPTURADO	Si	X		Lugar	Hora	00:00	Fecha	d	d	m	m
SITIO DE DETENCION: lesiones personales											
CONTRAVENCION											

DATOS DEL PROCESO (C.U.I.)														
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciudad	Municipio	Entidad	Unidad Registral	Ejido				Categoría						

HECHOS	
FECHA DE LOS HECHOS	29/06/2018 HORA 13:00
por problemas de una herancia mi hermano y el hijo de mi hermana me peyaron ocasionandome lesiones en mi cuerpo quiero manifestar que ya es la tercera vez que me peya.	

DATOS DEL TESTIGO(1)													
NOMBRES							APELLIDOS						
TIPO DE DOC.	C.C.	PAS	C.E.	OTRO	No.								
Direccion							Sector			Tels			
Departamento				Municipio			Correo electronico						

DATOS DEL TESTIGO(2)													
NOMBRES							APELLIDOS						
TIPO DE DOC.	C.C.	PAS	C.E.	OTRO	No.								
Direccion							Sector			Tels			
Departamento				Municipio			Correo electronico						

PRETENSION INMDEMNIZATORIA													
CUANTIA													
APODERADO	C.C.											TP	LT
NOMBRES Y APELLIDOS													
LESIONES PERSONALES			Si	No	No DE DIAS DE INCAPACIDAD								

PRUEBAS	
Aportadas	lesiones conforme tecnico medico legal de lesiones no fatales
Solicitadas	

IDENTIFICACION DEL QUERELLANTE														
NOMBRES							APELLIDOS							
EINETO							Solano Develorio							
TIPO DE DOC.	C.C.	PAS	C.E.	OTRO	No.	1	7	0	8	8	1	9	1	5
Direccion							Sector			Tels				
SEXO							Estado Civil			Casado				
Departamento				Municipio			Correo electronico							

* E. Solano
 CC 17088191



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

DIRECCIÓN REGIONAL SUR - SECCIONAL HUILA

SEDE NEIVA

DIRECCIÓN: CRA. 8 No. 5 - 22

TELEFONO: 871 37 92 / 872 06 10

INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES. 8134-6271-2008
RADICACIÓN INTERNA: 2008C-07000404052

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, 30 de Junio de 2008
OFICIO DE REMISIÓN: 1115 - 30/06/2008. Ref.:
AUTORIDAD SOLICITANTE: FRANCISCO JAVIER ZABALA. UNIDAD DE REACCION INMEDIATA C.T.I. - NEIVA
SECCIÓN DE TRAMITACIÓN: UNIDAD DE REACCION INMEDIATA C.T.I. PALACIO JUSTICIA OF 101 - NEIVA
ASUNTO: Primer reconocimiento médico legal

NOMBRE PACIENTE:	ERNESTO SOLANO PERDOMO
EDAD:	64 años
IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía 17088191 - BOGOTA D.C.

Examinado hoy 30 de Junio de 2008 a las 10:27 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal.

ANAMNESIS: Refiere que el día 29 de Junio de 2008 hacia las 17:00 horas, entre el sobrino y el hermano me dieron".

No ha recibido atención medica.

Manifiesta dolor en sitio de dolor, cara cabeza y pierna derecha.

PRESENTA: 1. Edema en cuero cabelludo, de 2 cm en region temporal izquierda. 2. Edema de 8 x 4 cm en region preauricular izquierda. 3. Edema en cuero cabelludo de 2 cm en region parietal derecha..

CONCLUSIÓN: MECANISMO CAUSAL: Contundente.

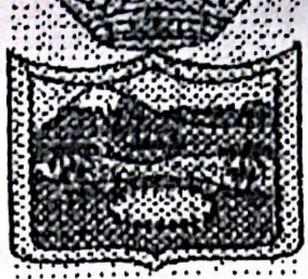
Incapacidad médico legal: DEFINITIVA. OCHO (8) DIAS.

SIN SECUELAS MEDICO LEGALES. XXXX XXX XXXX XXX

Pedro Alfonso Dussan Rivera

PEDRO ALFONSO DUSSAN RIVERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE
CODIGO: PAD

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.



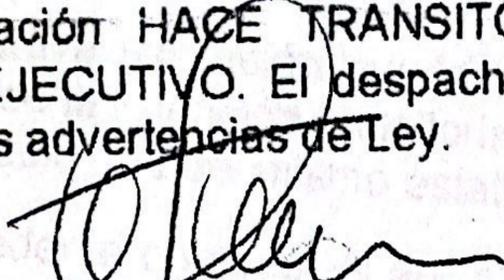
ACTA No.244

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

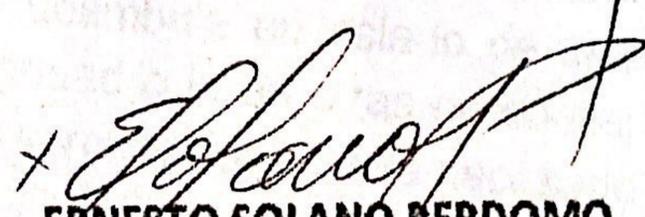
En Neiva siendo las 3:30 de la tarde del día 6 de agosto de 2008 se hicieron presentes los señores ERNESTO SOLANO PERDOMO c.c. No.17.088.191 de Bogotá como CITANTE Y ARMANDO SOLANO PERDOMO con c.c. No.12.109.635 de Neiva como CITADO.

Querellante(s) y querellado (s) en éste asunto. Instalada la Audiencia de Conciliación por el Suscrito Inspector, se le concedió la palabra en el orden anterior a fin de que expusieran sus puntos de vista. Luego de escucharlos en su versión espontánea, se les interrogó sobre los hechos para obtener mejor claridad, con la advertencia de que podían abstenerse de responder y de que su versión no queda inserta en la diligencia. Acto seguido el suscrito Inspector les insto a proponer fórmulas de arreglo, con el siguiente resultado: Se hace requerimiento policial a las partes en el sentido de ABSTENERSE de fomentar ESCANDALOS PUBLICOS Y PRIVADOS, AGRESIONES VERBALES Y FISICAS, INSULTOS, DISCORDIAS, AMENAZAS, LESIONES PERSONALES Y PSICOLOGICAS

La presente conciliación HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO. El despacho deja constancia que a las partes se le hacen las advertencias de Ley.


WILMAR MARTIN CUESTAS SANCHEZ

Inspector


ERNESTO SOLANO PERDOMO

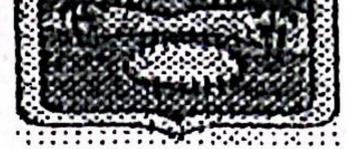
17088191 Bto
Citante


ARMANDO SOLANO PERDOMO

12109635 nea
Citado


MIRYAM VILLARREAL H

Secretaria



Neiva 01 de Julio de 2008

Oficio No.0266

Señor

COMANDANTE CAI ALTICO

. Ciudad

REF: MEDIDA PREVENTIVA DE PROTECCION

Comedidamente solicito medida de protección a .ERNESTO SOLANO PERDOMO con c.c. No.17.088.191 de Tello (H),y todo su núcleo familiar Según lo informado por la quejosa vienen siendo agredidos verbalmente, físicamente y amenazados por el señor (a) ARMANDO SOLANO PERDOMO..

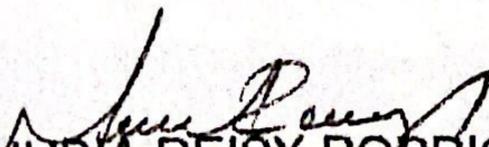
Por lo anterior se solicita se haga un seguimiento a los hechos narrados por la quejosa con el fin de esclarecer los hechos y poder llegar a solucionar el conflicto que tienen estas personas. Lo anterior de conformidad al art.207 numeral 3 del Código Nacional de Policía que dice:

"Al que por estado de grave excitación pueda cometer eminente infracción a la ley penal" para lo cual procede la retención transitoria el comando, hasta por el término de 24 horas conforme al artículo 192 del mismo estatuto policivo.

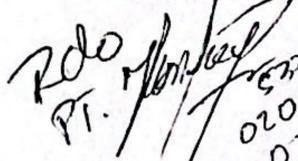
Así mismo se hace procedente observar el art. 17 de la Ordenanza 022 de 2007 por medio de la cual se deroga el Código Departamental de Policía Huila, que a el postre dice: "PROCEDENCIA DE LA CONDUCCION COMO MEDIDA DE PROTECCION

Los miembros de la policía podrán como medida de protección, conducir a la persona que deambule en estado de indefensión o de grave excitación con peligro para su integridad o la de otras personas, a su residencia o al centro hospitalario o de salud más cercano, según sea necesario y hasta tanto cese el peligro.

En caso de estado de indefensión o de grave excitación con peligro para su integridad o la de otras personas si quien va a ser conducido se niega a dar la dirección de su domicilio como medida de protección podrá ser conducido al Permanente de Policía o instalaciones que cumplan dicha función donde podrá permanecer hasta veinticuatro 24 horas bajo la responsabilidad y cuidado estricto de la autoridad encargada de dicha unidad.....


NUBIA DEISY RODRIGUEZ SANTOS

Inspectora (E)

RDO
PT. 
020708
07:05

No. Expediente CAD

Dpto.	Mplo	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
-------	------	-----	--------------	-----	-------------



ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inició de manera oficiosa.

Fecha: D/ 1 9 M/ 0 7 A/ 2 0 2 1 Hora: 0 9 0 0

Departamento HUILA
Municipio TELLO

I. TIPO DE NOTICIA

Marque con X, según corresponda:

Denuncia	<input checked="" type="checkbox"/>
Querrela	<input type="checkbox"/>
Petición Especial	<input type="checkbox"/>
Reproducción de registros (Compulsa de copias)	<input type="checkbox"/>

El usuario es remitido por una Entidad? NO Fecha D M A

Cuál? _____

Nombre de quien remite _____

Cargo _____

II. DELITO

AMENAZAS.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos D/ 2 2 M/ 0 6 A/ 2 1 Hora 1 0 0 0

(Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio:)

Fecha inicial de comisión de los hechos D/ M/ A/ Hora

Diligencie únicamente si es posible determinar esta fecha:

Fecha final de comisión de los hechos D/ M/ A/ Hora

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento HUILA Municipio TELLO

Localidad o Zona urbana Barrio BRISAS DE VILLAVIEJA

Dirección CARRERA 6 CALLE 1

Sitio específico ESQUINA VIA PUBLICA

Uso de armas? No Sí

De fuego Blanca Contundente No sabe Otra Cuál _____

Uso de sustancias tóxicas? No _____ Sí _____

1. P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/

Yo me encontraba conduciendo mi vehículo, acompañada de mi esposa Magda lucía, en dirección baraya Tello, cuando observo que venía un vehículo que repentinamente invade mi carril como para estrellarse conmigo y casi para hacer contacto vuelve a su carril, al encontrármelo de ventanilla a ventanilla observamos que era el señor ARMANDO SOLANO PERDOMO, quien conducía el vehículo Ford doble cabina color rojo de placas AZN217 de ribera, el cual conozco muy bien ya que es propiedad del señor antes mencionado y luego continuamos ambos vehículos nuestra marcha. Razón por la cual nos sentimos amenazados e intimidados por este señor, debido a que en el momento mi esposa y este sujeto están en proceso de una sucesión por tierras y ya hemos tenido inconvenientes con el que ha hecho que tengamos diferencias y más.

2. P/ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, COMUNA O LOCALIDAD, BARRIO, VEREDA, CORREGIMIENTO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). R/ Huila, Tello, carrera 6 calle 1 esquina vía pública.

3. P/ ¿EN QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? R/ siendo las 10:00 horas, día 22 de junio de 2021 aproximadamente

4. P/ ¿CUÁNTAS PERSONAS PARTICIPARON EN LA COMISIÓN DEL DELITO? R/ solo el señor ARMANDO SOLANO PERDOMO

5. P/ ¿QUIÉN O QUIÉNES SON LAS PERSONAS QUE LO AMENAZARON? (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, DIRECCIÓN DE RESIDENCIA, TELÉFONO, LUGAR DE TRABAJO, FAMILIARES) R/ yo quien denuncio y la señora Magda lucía solano Perdomo: identificada con cedula de ciudadanía 41.612.962 residente Neiva, celular 3166033062, quien es mi esposa y hermana del denunciado.

6. P/ EN CASO DE QUE NO LO (S) CONOZCA, ¿SOSPECHA DE ALGUIEN? ¿DE QUIÉN Y POR QUÉ? R/ si lo conozco muy bien

7. P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN FÍSICA DE ESA PERSONA (VESTUARIO, RASGOS FÍSICOS, ACENTO, SEÑALES PARTICULARES -TATUAJES, CICATRICES, AMPUTACIONES-). R/ Contextura gruesa tex blanca. Edad 66 años.

8. P/ ¿LA PERSONA QUE LO AMENAZÓ SE HA IDENTIFICADO COMO MIEMBRO DE UN GRUPO ARMADO O AL MARGEN DE LA LEY? EN CASO AFIRMATIVO, ¿DE CUÁL? R/ no señor.

9. P/ ¿OTRAS PERSONAS O SECTORES DE LA POBLACIÓN HAN SIDO AMENAZADOS POR LA MISMA PERSONA O GRUPO? R/ amenazados y agredidos, por este señor.

10. P/ ¿QUÉ MEDIO FUE UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO ESA AMENAZA? (ESCRITO, VERBAL, MEDIO TECNOLÓGICO U OTRO) R/ el vehículo del momentos cuando lo conducía

11. P/ ¿QUEDÓ ALGÚN REGISTRO DE LA AMENAZA? EN CASO AFIRMATIVO EXPLIQUE CUÁL. R/ no señor

12. P/ ¿PARA LA COMISIÓN DEL HECHO DELICTIVO HUBO ALGÚN VEHÍCULO INVOLUCRADO?, EN CASO AFIRMATIVO, DESCRIBA CLASE DE VEHÍCULO COLOR, PLACA, MODELO, MARCA. R/ no señor.

13. P/ ¿PARA LA COMISIÓN DEL HECHO DELICTIVO SE UTILIZÓ ALGÚN TIPO DE ARMA?, EN CASO AFIRMATIVO, DESCRÍBALA (CLASE, COLOR, FORMA, TAMAÑO). R/ no señor,

14. P/ ¿CONTRA QUIÉN FUE DIRIGIDA LA AMENAZA? (PERSONA, FAMILIA, COMUNIDAD O INSTITUCIÓN) R/ en mi contra, quien estoy denunciando y mi esposa Magda quien me acompañaba en mi vehículo

15. P/ ¿LA VÍCTIMA PERTENECE A ALGUNA ORGANIZACIÓN SINDICAL, ES DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTA, O ES SERVIDOR PÚBLICO PERTENECIENTE A LA RAMA JUDICIAL O AL MINISTERIO PÚBLICO? no señor.

16. P/ ¿LA VÍCTIMA ES FAMILIAR DE UNA PERSONA QUE TIENE UNO DE ESTOS CARGOS O EJERCE ALGUNA DE ESTAS FUNCIONES? EN CASO AFIRMATIVO, ¿QUÉ CARGO TIENE O QUÉ FUNCIÓN EJERCE? R/ no señor

17. P/ ¿LAS AMENAZAS TIENEN RELACIÓN CON LA LABOR QUE REALIZA LA VÍCTIMA? R/ no señor

18. P/ ¿LA VÍCTIMA PERTENECE A ALGUNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES POBLACIONES: LGBTI, FUNCIONARIO PÚBLICO, LÍDER SOCIAL, COMUNAL, POLÍTICO, RELIGIOSO O DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, AFRODESCENDIENTES, INDÍGENAS, COMUNIDADES ROM, RAIZALES, DESPLAZADO, PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD? ¿A CUÁL O CUÁLES? No señor, somos mayores de edad.

19. ¿SE ENCUENTRA LA VÍCTIMA INSCRITA EN ALGÚN PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIAL DEL GOBIERNO NACIONAL? ¿CUÁL? R/ no señor

20. P/ ¿EN QUÉ CONSISTIÓ LA AMENAZA? R/ cuando observo que venía un vehículo que repentinamente invade mi carril como para estrellarse conmigo y casi para hacer contacto vuelve a su carril, al encontrármelo de ventanilla a ventanilla observamos que era el señor ARMANDO SOLANO PERDOMO, quien conducía el vehículo Ford doble cabina color rojo de placas AZN217 de ribera, el cual conozco muy bien ya que es propiedad del señor antes mencionado

21. P/ ¿QUÉ SE QUERÍA LOGRAR CON LAS AMENAZAS? EXPLIQUE. R/ que yo me intimidara

22. P/ ¿EXISTEN TESTIGOS Y DÓNDE SE UBICAN? (DIRECCIÓN, TELÉFONO O MEDIOS ELECTRÓNICOS). R/ sí, mi esposa

23. P/ ¿CÓMO LO HAN AFECTADO A USTED ESAS AMENAZAS? R/ mantengo muy asustado por mi vida y mi integridad por lo que me pueda hacer este señor en contra de nosotros

24. P/ ¿TUVO ALGÚN PERJUICIO? EN CASO AFIRMATIVO ¿EN CUÁNTO LO AVALÚA? R/ por ahora aún no.

25. P/ ¿TIENE ELEMENTOS O EVIDENCIAS QUE PUEDAN SERVIR PARA PROBAR LO QUE COMENTA EN SU RELATO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁLES? R/ no señor

26. P/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/. Si me llega a suceder algo, sabemos cuál es la raíz de lo ocurrido, ya que no tengo problemas con nadie más, además estamos en proceso de liquidación de una sucesión y este señor ya está peleando con la mayoría de la familia, y en donde en otras ocasiones a agredido a otros integrantes de la familia entre ellos a Ernesto solano, rosa solano.

Además refiero una orden de alejamiento en contra de este sujeto, debido a que temo por sus acciones en contra de nuestra integridad.

ANEXOS: - 01 copia cedula de la denunciante
- 01 copia de cedula de la testigo

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

(Cuando sea más de un denunciante diligencie el anexo 1)

Primer Nombre Gerardo Segundo Nombre _____

Primer Apellido Solano Segundo apellido osorio

Documento de Identidad C.C. otra _____ No. 12.098.230 de nelva

Edad: 7 3 Años. Género: M F X Fecha de nacimiento: D 1 1 M 0 6 A 1 9 4 8

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento Huila Municipio neiva

Profesión Ingeniero mecanico Oficio pensionado

Estado civil Casado Nivel educativo universitario

Dirección residencia Av. 26 #27-94 apt 408 BARRIO Santa lucia

País COLOMBIA Departamento HUILA Municipio neiva TELÉFONO: 3166033062

Dirección notificación Av. 26 #27-94 apt 408 BARRIO Santa lucia Teléfono: 3166033062

Relación con el indiciado cuñados

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): No aplica aun.

V. DATOS DE LA VICTIMA

(Cuando no es el mismo denunciante. Si hay más de una víctima diligencie el anexo 2)

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre MISMOS DEL DENUNCIANTE Segundo Nombre _____

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____

Documento de Identidad C.C otra _____ No. _____ de _____

Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión _____ Oficio _____

Estado civil _____ Nivel educativo _____

Dirección residencia _____ Barrio _____

País _____ Departamento _____ Municipio _____ TELÉFONO: _____

Relación con el denunciante _____

Características morfocromáticas _____

Datos relacionados con padres y familiares de la víctima

Nombres	Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono

VI. DATOS DEL INDICIADO

(Cuando sea más de un indiciado diligencie el anexo 3)

En averiguación Sí No x

Primer Nombre Armando Segundo Nombre _____

Primer Apellido Solano Segundo Apellido perdomo

Documento de Identidad C.C. otra _____ No. 12.109.635 de neiva

Edad: 6 7 Años. Género: M x F _____ Fecha de nacimiento: D

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento HUILA Municipio neiva

Profesión Agricultor Oficio: campo Nivel educativo: bachiller

Dirección residencia Carrera 7 a #6-47 Barrio _____

País COLOMBIA Departamento HUILA CIUDAD: neiva

entidad donde labora _____ dirección _____ teléfono: 3004986871

Dirección notificación Carrera 7 a #6-47 Barrio _____ Teléfono: 3108681039

Relación con el denunciante cuñados

Alias pepillo

Estado civil casado Nombre del cónyuge o compañero permanente Gloria ramirez oliveros

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

(Cuando sea más de un testigo diligencie el anexo 4)

Primer Nombre Magda Segundo Nombre lucia

Primer Apellido Solano Segundo Apellido perdomo

Documento de Identidad C.C. otra _____ No. 41.612.962 de bogota

Edad: 6 9 Años. Género: M _____ F x Fecha de nacimiento: D 2 3 M 0 4 A 1 9 5 2

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento HUILA Municipio neiva

Profesión Trabajadora social Oficio pensionada

Estado civil Casada Nivel educativo universitarios

Dirección residencia Av. 26 #27-94 apt 408 Barrio Santa lucia Teléfono: 3185384540

Dirección sitio de trabajo _____ Barrio _____ Teléfono _____

Dirección notificación Av. 26 #27-94 apt 408 Barrio Santa lucia Teléfono 3185384540

Relación con el indiciado hermanos

IX. VEHICULOS

(Registre esta información, si el hecho involucra vehículos)

El vehículo fue hurtado

SI	No
----	----

Marca _____ Placa _____ Modelo _____

Clase _____ Servicio _____ Color _____

No. Motor _____ No. Chasis _____

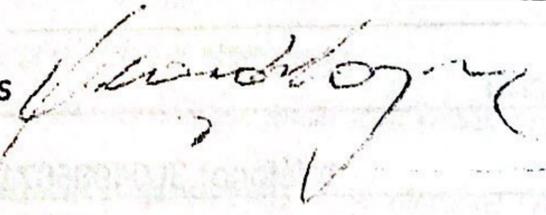
No. Serie _____ Asegurado

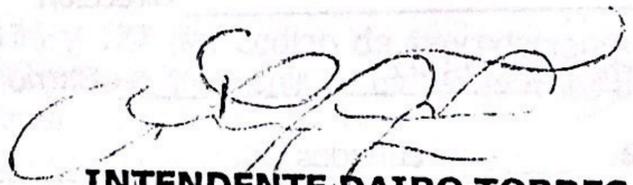
SI	No
----	----

Compañía _____ No. Póliza _____

Existen otros bienes involucrados No _____ Sí _____ Detallarlos en el relato de los hechos

Lugar en donde se encuentra _____

Firmas 


INTENDENTE DAIRO TORRES GARCIA
Autoridad Receptora CC N° 71365720 DE MEDELLIN

GERARDO SOLANO OSORIO
Denunciante 12.098.230 de Neiva

Autoridad a la cual se remitirá esta denuncia: _____

Entidad		Especialidad		Código Fiscal			
Nombre y apellido del Fiscal:		17 LOCAL DE BARAYA					

X. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CENTRO DE CONCILIACIÓN O CONCILIADOR
(Únicamente para querellas)

Departamento											
Municipio											

Conciliador o Centro de conciliación: _____

Fecha de recibo D/ [] [] M/ [] [] A/ [] [] [] Hora [] [] [] []

Fecha de envío D/ [] [] M/ [] [] A/ [] [] [] Hora [] [] [] []

Dirección: _____